

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

PROPUESTA:

"1. Presentación de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe la reforma a los artículos 5 fracción IV, 11, 15, 17, 27 fracción X, 28 fracción IX, 36 y 37 fracción XI del Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México; relativos a la denominación de las Jefaturas de la Dirección de Desarrollo Económico, para su actualización."

FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I; 96 Quáter y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La reglamentación de las diversas funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico debe ser actualizada en lo referente a la denominación de las Jefaturas que integran dicha Dependencia, ya que al iniciar la presente Administración 2022-2024 el Cabildo aprobó una reestructuración orgánica de la misma Dirección.

PUNTOS DE ACUERDO:

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I; 96 Quáter y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la Reforma a los artículos 5 fracción IV, 11, 15, 17, 27 fracción X, 28 fracción IX, 36 y 37 fracción XI del Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas del Municipio de Tultitlán, Estado de México; relativos a la denominación de las Jefaturas de la Dirección de Desarrollo Económico, para su actualización, quedando como sigue:

<u>DICE:</u>	<u>DEBE DECIR:</u>
<p><i>"Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>IV. La Jefa o el Jefe de vía pública."</i></p>	<p><i>"Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>IV. La Jefa o el Jefe del Departamento de Normatividad de Vía Pública."</i></p> <p><i>V. La Jefa o el Jefe de Oficina de Vía Pública de Zona Oriente.</i></p>
<p><i>Artículo 11. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de establecer los horarios en el que los comerciantes podrán ejercer sus actividades, en los permisos respectivos.</i></p>	<p><i>Artículo 11. Los horarios en el que los tianguis podrán ejercer las actividades comerciales será de las 06:00 a las 17:00 horas, en los demás casos, la Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de establecer los horarios para que los comerciantes realicen las actividades comerciales o de servicios. El incumplimiento del horario será sancionado por la autoridad correspondiente.</i></p>

<p>Artículo 15.- Los permisos otorgados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en vías o áreas públicas son personales, intransferibles y no negociables. La transgresión de lo anterior será sancionada con la revocación del permiso respectivo.</p>	<p>Artículo 15.- Los permisos otorgados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en vías o áreas públicas son personales, intransferibles y no negociables. La transgresión de lo anterior se sancionará con la revocación del permiso respectivo.</p>
<p>Artículo 17.- Para la solicitud de los permisos correspondientes, las o los interesados deberán acudir a la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, presentando todos y cada uno de los requisitos establecidos en éste Reglamento.</p>	<p>Artículo 17.- Para la solicitud de los permisos correspondientes, las o los interesados deberán acudir a la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, presentando todos y cada uno de los requisitos establecidos en éste Reglamento.</p>
<p>Artículo 27.- Queda prohibido a las o los comerciantes titulares de los permisos en vías o áreas públicas, incurrir en cualquier de las conductas que a continuación se menciona:</p> <p>I. ...</p> <p>X. Invadir áreas no autorizadas, colocando puestos, mercancías, cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos; y</p>	<p>Artículo 27.- Queda prohibido a las o los comerciantes titulares de los permisos en vías o áreas públicas, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se menciona:</p> <p>I. ...</p> <p>X. Invadir áreas no autorizadas, colocando puestos, mercancías, cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos; y</p>
<p>Artículo 28.- Además de lo previsto por el artículo anterior, los comerciantes de tianguis, mercados sobre ruedas o bazares tendrán prohibido:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. Ejercer actividades fuera del horario establecido en el permiso correspondiente</p>	<p>Artículo 28.- Además de lo previsto por el artículo anterior, los comerciantes de tianguis, mercados sobre ruedas o bazares tendrán prohibido:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. Ejercer actividades fuera del horario establecido en el artículo 11 de este Reglamento.</p>

Artículo 36.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que incurra en las conductas prohibidas por el artículo 27 de éste ordenamiento

Artículo 36.- Serán sancionadas las infracciones al presente reglamento, conforme al siguiente tabulador:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. Ejercer la actividad comercial o de servicios en las vías o áreas públicas y las de uso común sin contar con el permiso correspondiente.	Multa equivalente de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
2. No limpiar o recoger la basura, tirar agua o desperdicios de cualquier género en lugar no autorizado para ello.	Multa equivalente de 100 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
3. La venta de medicamentos y teléfonos celulares.	Multa equivalente de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
4. La venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o abierta, en vías o áreas públicas y las de uso común.	Multa equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

	<p>5. Invasión de áreas no autorizadas, colocando puestos, mercancías, cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos.</p>	<p>Multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
	<p>6. Fijar, taladrar, romper, o clavar objetos en la infraestructura vial o elementos arbóreos para instalar cualquier tipo de puesto fijo, semifijo o ambulante.</p>	<p>Multa equivalente de 25 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
	<p>7. Incumplir con el horario establecido en el artículo 11 de este Reglamento.</p>	<p>Multa equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
	<p>8. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo.</p>	<p>Multa equivalente de 25 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>

	<p>9. incumplimiento del artículo 28 fracciones I, II y IV del presente Reglamento.</p>	<p>Multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de seis meses, contado a partir de la fecha en que hubiera cometido la sanción inmediata anterior.</p>
<p>"Artículo 37.- Son casos de revocación o cancelación de los permisos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>XI. Que la o el permisionario, por cualquier causa, deje de trabajar el giro autorizado por un periodo mayor de 30 días naturales, sin la debida autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. La o el comerciante deberá presentar su escrito ante dicha Dirección dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del cese de la actividad comercial, a excepción de que exista causa de fuerza mayor o incapacidad física temporal de la o el comerciante, en donde el plazo será de 30 días hábiles. Dichas faltas se harán constar</p>	<p>"Artículo 37.- Son casos de revocación o cancelación de los permisos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>XI. Que la o el permisionario, por cualquier causa, deje de trabajar el giro autorizado por un periodo mayor de 30 días naturales, sin la debida autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. La o el comerciante deberá presentar su escrito ante dicha Dirección dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del cese de la actividad comercial, a excepción de que exista causa de fuerza mayor o incapacidad física temporal de la o el comerciante, en donde el plazo será de 30 días hábiles. Dichas faltas se harán constar</p>	

mediante acta circunstancial de hechos, suscrita por la Jefatura de Vía Pública, adscrita a dicha Dirección;"

mediante acta circunstancial de hechos, emitida por el Departamento de Normatividad de Vía Pública, adscrita a dicha Dirección;"

ATENTAMENTE

LIC. EN DER. Y C.P. JOSÉ MANUEL BONILLA ALEGRÍA.
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

C.c.p. Archivo.

PROYECTO DE REFORMA